

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3410 ORDEN de 31 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros.

En los ejercicios 1986 y 1987 se establecieron programas de ayudas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma Murciana.

Dichas ayudas fueron otorgadas por Ordenes de 13 de mayo de 1986 y de 15 de abril de 1987, y siendo conveniente continuar con el proceso ya iniciado de modernización de las concesiones de servicios públicos regulares de viajeros, es necesario proceder a una nueva convocatoria de ayudas de características similares a las anteriores.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Artículo 1.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.05.513B.770, para la compensación de cargas de servicios públicos regulares derivados de la reestructuración de empresas concesionarias, de acuerdo con las cuantías y procedimientos siguientes:

1.1. Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta un treinta por ciento del capital de la sociedad formada por fusión de pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de servicios públicos regulares de viajeros cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar de quince millones de pesetas, siempre que la integración de las mismas permita un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la Dirección General de Transportes declare su interés público de conformidad con el Plan Director de Transportes.

Dichas ayudas se destinarán a financiar inversiones de capital.

1.2. Para poder ser beneficiario de este tipo de ayudas, las empresas interesadas deberán presentar instancia solicitando la ayuda dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, antes del día 30 de junio de 1988.

Dicha instancia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, documento que acredite la tramitación ante el Registro Mercantil de la inscripción de la fusión realizada, y
- b) Memoria descriptiva en la que se detallen las concesiones afectadas, servicios de transportes y mejoras que, a juicio del peticionario, puedan producirse en la prestación de los servicios.

Tendrán la misma consideración a los efectos previstos en el párrafo anterior, las operaciones de compra de las concesiones por otras pequeñas o medianas empresas concesionarias, siempre que dichas adquisiciones tengan como efecto una mayor coordinación de los servicios públicos regulares de viajeros, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Transportes, para lo que deberá aportarse contrato de compraventa, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

En cualquier caso, la Dirección General de Transportes revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilitar la posterior cuantificación de la ayuda que ésta pueda obtener.

1.3. La Dirección General elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de las subvenciones que estime oportunas de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta del gasto.

Artículo 2.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de servicios públicos regulares de viajeros cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia con cargo a la partida 14.05.513B.770, para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican:

2.1. Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos o usados de edad inferior a los sustituidos, hasta las siguientes cuantías máximas:

- Vehículos nuevos: Dos millones de pesetas.
- Vehículos de hasta 3 años: Un millón de pesetas.
- Vehículos de 3 a 5 años: Quinientas mil pesetas.

2.2. También se concederán ayudas, en las mismas cuantías que se señalan en el apartado anterior para vehículos usados, en operaciones de sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adscripción de vehículos propiedad de la empresa concesionaria, que, habiendo estado en posesión de autorización para el transporte público discrecional de viajeros en el año actual, hayan dejado de poseerla por novación objetiva de la misma.

2.3. Se concederán ayudas de hasta doscientas cincuenta mil pesetas del coste total que figure en la factura emitida, para financiar las modificaciones efectuadas sobre vehículos adscritos a servicios públicos regulares de viajeros, que tengan por objeto la incorporación de instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos.

2.4. En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder ayuda a todas las propuestas de adscripciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta opción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.5. Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 30 de junio de 1987, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, acompañada de una Memoria justificativa.

2.6. La Dirección General de Transportes elevará al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante resolución del titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

2.7. Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, el petitionerario deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares, así como documento que acredite el capital social de la empresa en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna. Dicha adscripción deberá ser posterior a la fecha de 31 de octubre de 1987.

Artículo 3.º

A los efectos de la presente Orden, se entenderán por pequeñas y medianas empresas aquellas que, cualquiera que sea su forma jurídica, tenga unos recursos propios inferiores a 200 millones de pesetas y no esté participada ni participe en otra empresa de mayor dimensión en un porcentaje superior al 20% del capital social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de marzo de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

2. Autoridades y Personal

Asamblea Regional

3306 CONVOCATORIA para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de auxiliar administrativo.

B A S E S

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas de Régimen Interior de 14 de octubre de 1982, en las Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 8 de marzo de 1985, y en la plantilla orgánica de la Cámara aprobada el 15 de octubre de 1987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

- Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.
- Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.
- No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración expresa, de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.
- Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por las que se opta.
- Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinien-